



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUIS ERNESTO ARIAS PEÑA

Demandada: AZUCENA AGUIRRE HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00007-00

Lo indicado por CARLOS HERRÁN PERDOMO en calidad de Gerente General de COASMEDAS, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno los incisos 2º y 3º del auto de fecha 8 de junio de 2022. En su lugar, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a fin de continuar con el trámite del proceso en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **13 de julio de 2022**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA LORENA BOTERO en representación de su menor hija PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO

Demandado: WILSON HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00010 00

Lo manifestado y allegado por DIANA LORENA BOTERO, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo indicado por el Subdirector Financiero JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON mediante oficio 751012 del 8 de junio de 2022, requiérase al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que certifique la existencia del título de depósitos judicial a favor de la actora por valor de \$155.360.00 y en dado caso, proceda a su conversión para el Juzgado y por cuenta del presente proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: DIANA MILENA GONZÁLEZ CANDIA

Beneficiario: JOSÉ FERNELY GONZÁLEZ CANDIA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00028 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado CARLOS FERNANDO SUAZA MAJE, POR TERCERA VEZ y en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a JUAN CARLOS CHAVES ARIAS y el beneficiario LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Se decreta como medida provisional entre tanto se define el presente asunto, el apoyo transitorio por parte de DIANA MILENA GONZÁLEZ CANDIA y a favor del beneficiario JOSÉ FERNELY GONZÁLEZ CANDIA la facultad de representación ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el BANCO DAVIVIENDA, a fin de que administre la pensión de invalidez que le asiste al beneficiario, requiriendo a DIANA MILENA GONZÁLEZ CANDIA para que presente cuentas comprobadas y periódicas de su administración observando los postulados de la Ley 1996 de 2019.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

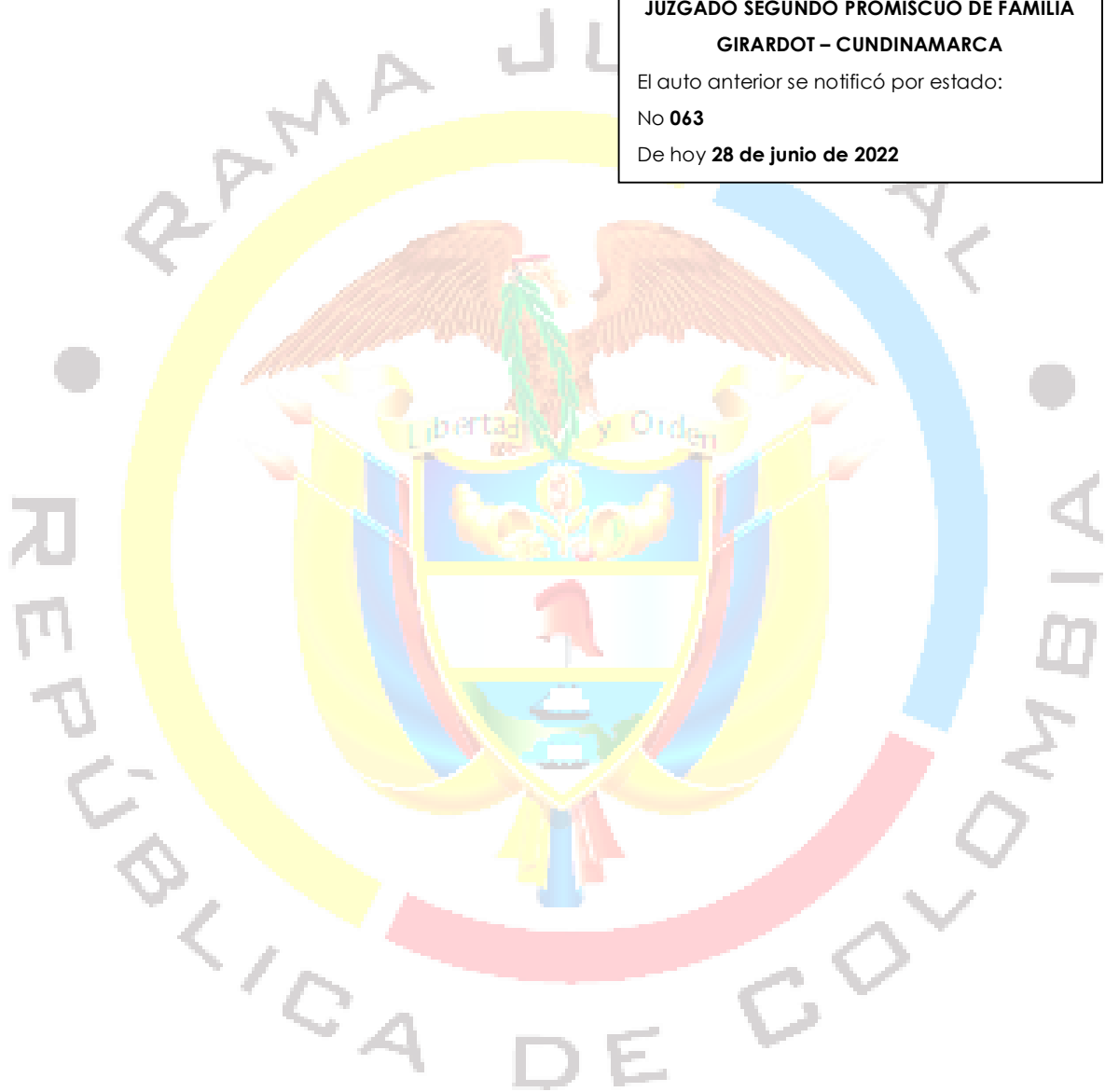
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JAIDEE GUARÍN HERNÁNDEZ

Demandado: Herederos indeterminados del causante OBDULIO NAVARRO PINEDA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00035-00

Toda vez que el abogado ÁNGEL MARÍA GRANADA GUAYARA no aceptó la designación realizada por el Juzgado, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra como curador de los herederos indeterminados del causante OBDULIO NAVARRO PINEDA (q.e.p.d.), a la Doctora XIMENA DEL PILAR ROSARIO RUIZ, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JESSICA LORENA MORALES ESTRADA en representación de su menor hija SHARITK SOFÍA SALCEDO MORALES

Demandado: DAVID ALBERTO SALCEDO RODRÍGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00061 00

Lo manifestado por el abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA en el PDF 9 del expediente digital, al igual que lo señalado por NELCY JENITH MALDONADO BALLÉN Coordinadora GIT Administrativo y Financiero mediante radicado ANI No.: 20224010171231 del 10 de junio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, acate la medida cautelar decretada por el Juzgado atendiendo que, conforme lo denuncia el apoderado judicial de la parte actora, el demandado labora en dicha entidad conduciendo el camión doble troque o tractomula de color amarillo de placas SPV – 414 en el Departamento del Tolima y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial tendiente a garantizar los alimentos de la menor de edad SHARITK SOFÍA SALCEDO MORALES.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS en representación de su menor hijo  
JUAN DAVID AMPUDIA GÓMEZ

Demandado: ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00063-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, téngase en cuenta que el demandado ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN se notificó de la demanda el 16 de mayo de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

El Informe Técnico de Investigación Socio – Familiar rendido por la Asistente Social del Juzgado el 7 de junio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se requiere POR SEGUNDA VEZ al equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA –INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que realicen las valoraciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

Solicitante: SANDRA CAROLINA REINA

Demandado: CARLOS FERNEY AVELLANEDA GUTIÉRREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00078-00

Toda vez que el abogado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS no aceptó la designación realizada por el Juzgado, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra como abogado de amparo de pobreza al Defensor Público GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MARLLORY TATIANA TORRES VILLABÓN en representación de su menor hija STEFANY TORRES VILLABÓN

Demandado: JUAN DIEGO MONROY ROJAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00105 00

Atendiendo lo manifestado por la Defensora Publica MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, se requiere al demandado JUAN DIEGO MONROY ROJAS para que aclare la solicitud que realizó de amparo de pobreza atendiendo lo indicado por la profesional del derecho en el PDF 17 del expediente digita.

Conforme la petición elevada por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **19 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la aquí demandante su menor hija y el demandado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ANDREA DEL PILAR PELÁEZ RODRIGUEZ

Demandados: El menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ en calidad de heredero determinado del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00109 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALNADA se notificó de la demanda en representación del menor JACOBO AVELLANEDA PELÁEZ y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Secretaría proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LEONARDO AVELLANEDA MÉNDEZ (q.e.p.d.) en la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS

Demandante: JUAN NICOLÁS BORBÓN PIRA en representación de su menor hijo MOISÉS BORBÓN PIEDRAHITA

Demandada: EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00127 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALNADA se notificó de la demanda en representación del menor MOISÉS BORBÓN PIEDRAHITA y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

El abogado BREYNER ALEXIS GÓMEZ VEGA deberá aclarar lo que pretende con los escritos que militan en los PDF 6 y 8 del expediente digital.

Se reconoce personería al abogado JORGE R. LEMUS MORENO como apoderado judicial de EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente digital al apoderado judicial en cita.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De la oposición presentada a la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para los fines y en los términos del inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que en los términos del inciso 9 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, acredite el pago de los alimentos que se obligó a favor de su menor hijo MOISÉS BORBÓN PIEDRAHITA.

Se requiere a la Trabajadora Social del Juzgado para que realice la visita domiciliaria virtual al actual domicilio del menor MOISÉS BORBÓN PIEDRAHITA y al domicilio del demandante, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo.

POR SEGUNDA VEZ se requiere al equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar al demandante, su menor hijo y la demandada, con el objeto de determinar la conveniencia de las visitas solicitadas, conforme los hechos y

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

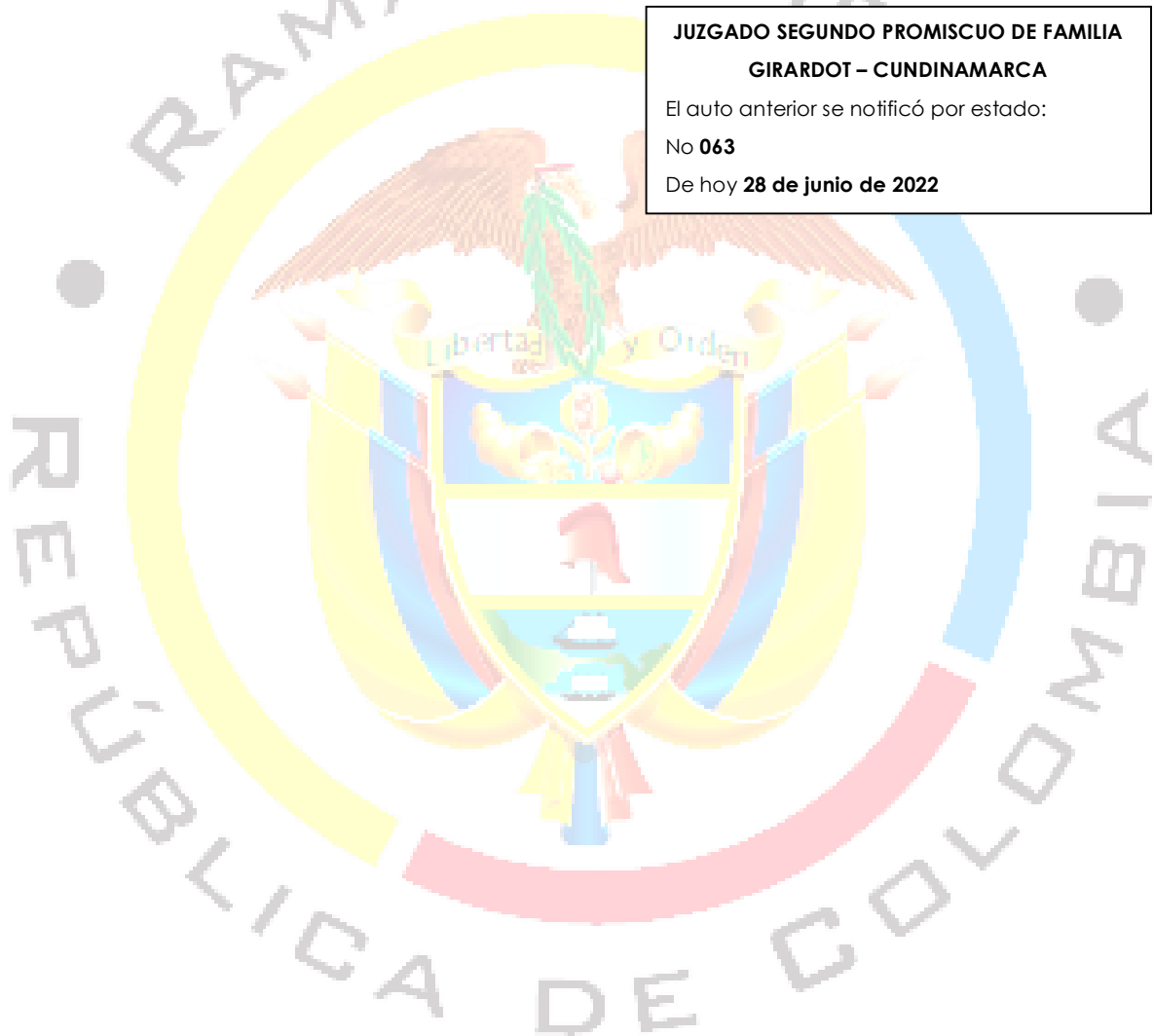
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO

Demandado: VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00128 00

Atendiendo lo indicado por la Secretaria del Juzgado en el informe secretarial que obra en el PDF 30, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno el auto que rechazó la demanda del 9 de junio de 2022.

En su lugar, subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO en contra de VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de los menores HEIDY NATALIA SOTO DANIEL y ESTEBAN SOTO DANIEL. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Fijar como cuota de alimentos mensual a favor de los menores HEIDY NATALIA SOTO DANIEL, ESTEBAN SOTO DANIEL y en contra del demandado VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO la suma de \$1.000.000.00. Para garantizar su pago, se decreta el embargo y retención del 50% de la pensión, primas, bonificaciones y demás prestaciones económicas que devengue el Sr. VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO, como pensionado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Secretaria oficie a quien corresponda.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le asiste al demandado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24690. Secretaria oficie a quien corresponda.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Se reconoce personería al abogado ORLANDO ADOLFO ANGULO BUELVAS como apoderado judicial de MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO para los fines y en los términos del poder conferido.

Por sustracción de materia, no se resuelve el recurso de apelación que milita en el PDF 29 del expediente digital.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

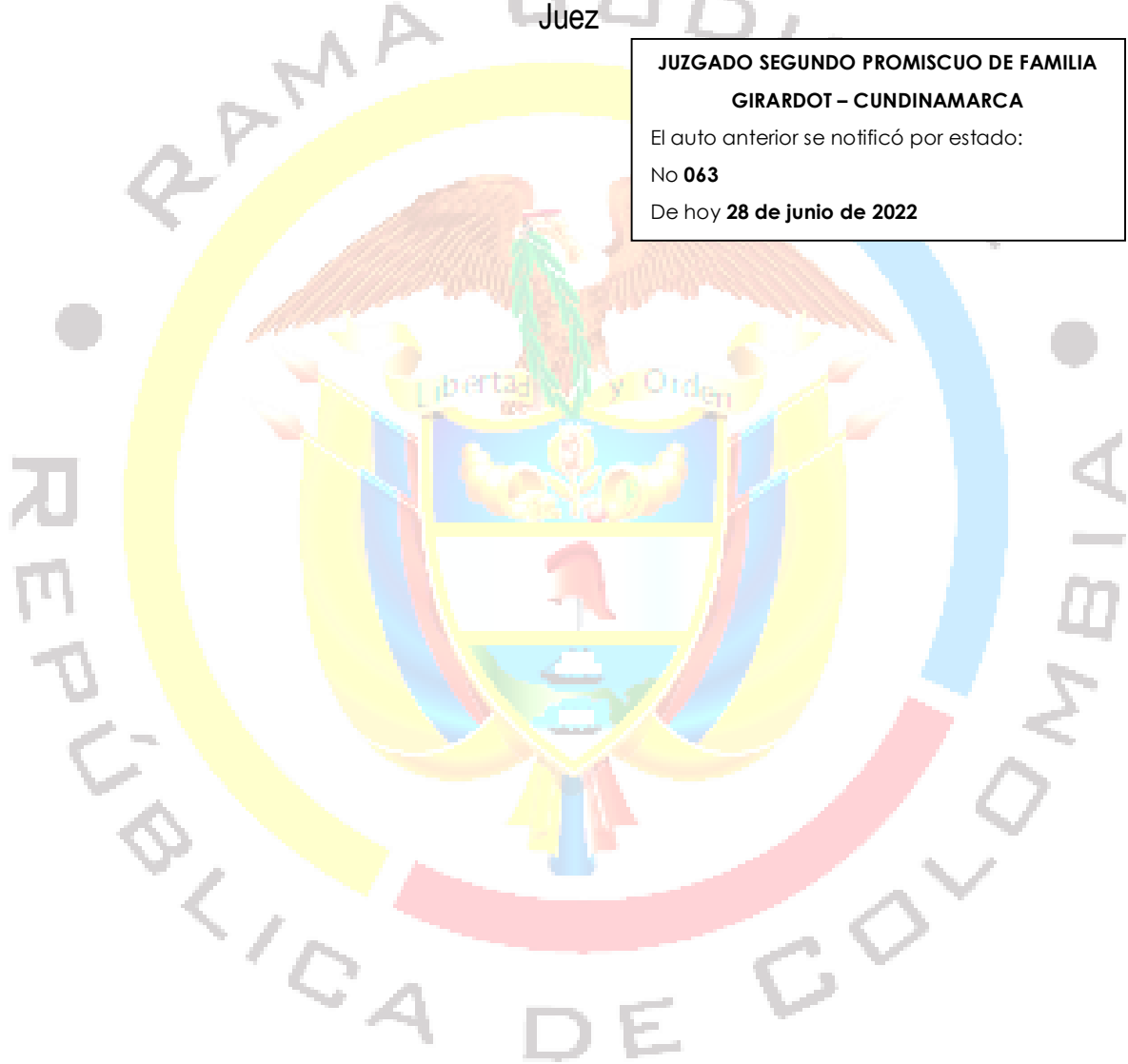
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JONATHAN JAVIER ROJAS PERDOMO

Demandada: ALEX MIRYAN ROJAS PUENTES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00172-00

ADMÍTASE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JONATHAN JAVIER ROJAS PERDOMO en contra de ALEX MIRYAN ROJAS PUENTES. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, acumúlese la presente demanda al proceso de DIVORCIO tramitado entre las mismas partes.

Por secretaría emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Correr traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días para los fines del inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso. La parte interesada proceda a la notificación personal de la parte demandada. Para el efecto, deberá agotar la notificación en los canales digitales que denunció el demandado en el proceso de divorcio al cual se acumula el presente trámite liquidatorio.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA como apoderada del demandante JONATHAN JAVIER ROJAS PERDOMO para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUZ DARY CASTRILLÓN DUERO

Demandados: KAREN LORENA TORRES CASTRILLÓN y VÍCTOR ALFONSO TORRES CASTRILLÓN en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00173-00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LUZ DARY CASTRILLÓN DUERO en contra de KAREN LORENA TORRES CASTRILLÓN y VÍCTOR ALFONSO TORRES CASTRILLÓN en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ GILBERTO TORRES SALAS (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el 20% del valor del bien que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE como apoderado judicial de LUZ DARY CASTRILLÓN DUERO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez



“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

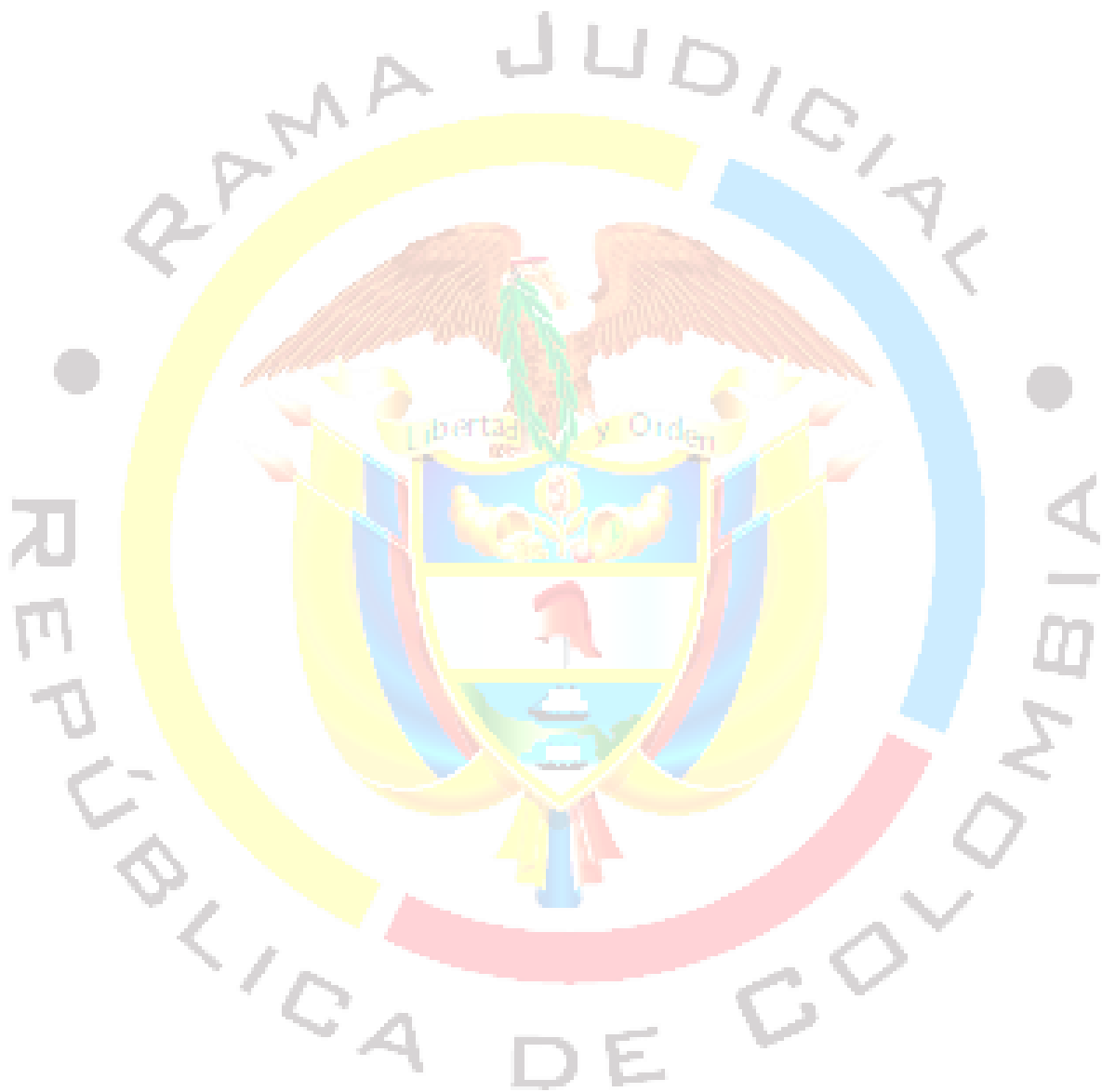
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: LUZ DARY CORTES DÍAZ

Causante: GILBERTO CORTES LARA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00174 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, se observa que los bienes llamados a liquidarse en el presente trámite sucesoral conforme lo indicado por la parte actora, no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que den lugar al conocimiento del presente asunto por parte de este Despacho. Por lo tanto y en los términos del numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, conforme lo determina el artículo 25 ibídem en relación a la cuantía, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la SUCESIÓN de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA AURORA SANTOS TAFUR

Demandado: EDUARDO ROCHA PÉREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00175 00

ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por MARÍA AURORA SANTOS TAFUR en contra de EDUARDO ROCHA PÉREZ. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie. Se requiere al demandado para que aporte copia de su registro civil de nacimiento.

Se reconoce personería al abogado IGNACIO RODRIGUEZ MORENO como apoderado judicial de MARÍA AURORA SANTOS TAFUR para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: YOJANA DEL PILAR IBÁÑEZ RUIZ

Demandado: MIGUEL ÁNGEL MEDELLÍN PARDO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00177 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital en donde recibe notificaciones el demandado.
2. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos al demandado, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares.
3. Realice el juramento estimatorio en relación a la pretensión quinta de la demanda, observando lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Aporte la copia del radicado del derecho de petición mediante el cual solicitó la expedición del registro civil de nacimiento del demandado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**